

05 JUL 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA
DE BOSQUE NATURAL.
EXPEDIENTE A.F. 053-22.**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 06 del 09 de julio de 2020, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2022ER3667 de fecha 08 de abril de 2022, el señor **JOSELYN RINCON RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.090.797 expedida en Chinavita - Boyacá, en calidad de autorizado, presentó ante **CORPOCHIVOR** solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural, sobre ciento diez (110) árboles de la especie Pino ciprés y veintiocho (28) de la especie de la especie Eucalipto, localizados en el predio denominado "La Esperanza", con número de matrícula inmobiliaria 078-21856, ubicado en la vereda Montejo del municipio de Chinavita - Boyacá, predio de propiedad del señor **MARCO AURELIO RINCON TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.353 expedida en Garagoa - Boyacá.

Que mediante radicado 2022ER4167 de fecha 26 de abril de 2022, el señor **JOSELYN RINCON RINCON**, previamente identificado, allega escritura pública No. 1269 expedida en la Notaria del municipio de Garagoa - Boyacá.

A través de radicado 2022EE4376 de fecha 28 de abril de 2022, **CORPOCHIVOR** requirió al señor **JOSELYN RINCON RINCON**, previamente identificado, para que allegara: Autorización por parte del señor Marco Aurelio Moreno Rincón Torres, quien según Certificado de Tradición es el propietario del predio denominado "La Esperanza" y soporte de pago de la Factura No. 2685 de fecha 26 de abril de 2022, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 120.408)**, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud (en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 633 de 2000 art 96, Resolución 1280 de 2010 expedida por el MADS y la Resolución 711 de 2019 proferida por CORPOCHIVOR).

A través de radicado 2022ER4582 de fecha 05 de mayo de 2022, el señor **JOSELYN RINCON RINCON**, previamente identificado, allega Autorización por parte del señor Marco Aurelio Rincón Torres, para adelantar el trámite, la referida autorización es dirigida al Instituto Colombiano Agropecuario ICA y soporte de pago de la Factura No. 2685 de fecha 26 de abril de 2022, por un valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 120.408)**, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud (en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 633 de 2000 art 96, Resolución 1280 de 2010 expedida por el MADS y la Resolución 711 de 2019 proferida por CORPOCHIVOR).

Que mediante radicado 2022EE5262 de fecha 13 de mayo de 2022, **CORPOCHIVOR** requirió al señor **JOSELYN RINCON RINCON**, previamente identificado, para que allegue, autorización por parte del señor Marco Aurelio Rincón Torres, toda vez que la que se allega es dirigida al Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

A través de radicado 2022ER6349 de fecha 24 de junio de 2022, el señor **JOSELYN RINCON RINCON**, previamente identificado allega Autorización por parte del señor Marco Aurelio Rincón Torres, en calidad de propietario del predio denominado "La Esperanza", con número de matrícula inmobiliaria 078-21856, para realizar el trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, para así continuar con la actuación administrativa correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

Página 1 de 3

05 JUL 2022

“...Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley”.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define los **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como** “...los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.12.14 del citado Decreto establece “Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales...”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 de la norma en comento, dispuso que: “**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

El numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la siguiente función: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el Acuerdo No. 06 del 09 de julio de 2020 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2016, respecto a las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR y se dictan otras disposiciones”, en el artículo tercero establece las funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, definiendo en el numeral 15 la de “Expedir los Actos Administrativos correspondientes a las solicitudes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales relacionadas con el recurso hídrico, flora y fauna, así como las solicitudes de modificación, prórrogas, revocatorias, suspensión de términos y/o desistimiento tácito de éstas, conforme a las disposiciones legales vigentes”.

Que, una vez evaluada la documentación allegada por el señor **JOSELYN RINCÓN RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.090.797 expedida en Chinavita -Boyacá, autorizado por el señor **MARCO AURELIO RINCÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.353 expedida en Garagoa, en calidad de propietario del predio denominado “La Esperanza”, con número de matrícula inmobiliaria 078-21856, ubicado en la vereda Montejo del municipio de Chinavita – Boyacá se evidencia que cumple con los requisitos iniciales exigidos por la Corporación, para la evaluación de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural, de ciento diez (110) árboles de la especie Pino ciprés y veintiocho (28) de la especie Eucalipto, presentada por el señor **JOSELYN RINCÓN RINCÓN** en calidad de autorizado, e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.090.797 expedida en Chinavita - Boyacá, los cuales están establecidos en el predio denominado "La esperanza" con número de matrícula inmobiliaria 078-21856 ubicado en la vereda Montejo del municipio de Chinavita - Boyacá, predio de propiedad del señor **MARCO AURELIO RINCÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.353 expedida en Garagoa Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente administrativo No. **A.F. 053/22**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR visita de inspección ocular dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal, presentado por el señor **JOSELYN RINCÓN RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.090.797 expedida en Chinavita - Boyacá, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará un profesional competente para la práctica de la misma la cual se llevará a cabo el día 26 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del presente Auto en un lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Chinavita - Boyacá y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

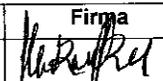
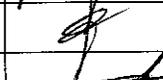
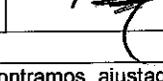
ARTÍCULO SÉPTIMO: La visita que se autoriza, no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de Aprovechamiento Forestal que requiere el peticionario.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GARCÍA PEDRAZA
 Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Henry Romero Pulido	Abogado Contratista SGA		25/06/2022
Revisado por:	Néstor Alexander Valero Fonseca	Líder - Proyecto Gestión Integral del Recurso Forestal.		30/06/2022
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Ing. Carlos Andrés García Pedraza.	Subdirector de Gestión Ambiental		30-6-22
No. Expediente:	A.F. 053/22.			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la Corporación.				